

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00226
DEMANDANTE: MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ
DEMANDADO: FONCEP

Fecha de inicio: 23 de febrero de 2023
Hora: 09:08am a 09:24am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ
APODERADA DEMANDANTE: LIBARDO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
APODERADO DEMANDADA: NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ** y el **FONCEP** a través de su representante legal **NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FONCEP** se compromete a pagar el valor de la mesada adicional o catorce (14), de la pensión sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación ante la entidad por parte del demandante del acuerdo conciliatorio, en el que se acordó su reconocimiento a partir del año 2019, y en adelante, en virtud de lo dispuesto en la conciliación celebrada.

El valor retroactivo, según el valor contenido en la liquidación que se adjunta a esta decisión, así como las mesadas adicionales que se causen en un futuro, serán pagado a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros destinado al pago de sus mesadas pensionales No. 230115023335 del Banco Popular, propiedad de la señora demandante **MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ**.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

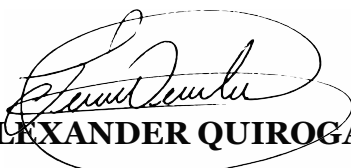
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00226
DEMANDANTE: MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ
DEMANDADO: FONCEP

Fecha de inicio: 23 de febrero de 2023
Hora: 09:08am a 09:24am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ
APODERADA DEMANDANTE: LIBARDO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
APODERADO DEMANDADA: NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio la demandante señora **MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ** y el **FONCEP** a través de su apoderado judicial y representante legal **NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FONCEP** se compromete a pagar el valor de la mesada adicional o catorce (14), de la pensión sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación ante la entidad por parte del demandante del acuerdo conciliatorio, en el que se acordó su reconocimiento a partir del año 2019, y en adelante, en virtud de lo dispuesto en la conciliación celebrada.

El valor retroactivo, según el valor contenido en la liquidación que se adjunta a esta decisión, así como las mesadas adicionales que se causen en un futuro, serán pagado a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros destinado al pago de sus mesadas pensionales No. 230115023335 del Banco Popular, propiedad de la señora demandante **MARIELA INES MONTOYA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría sùrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/724fcbc1-b5c8-4123-91db-194cb45024ea?vcpubtoken=ce7fbec2-5e2c-4400-aca8-cf30e95cb40a>

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9692f014b115674425e4745dcf4882afa3cc79f4bbacd67258d6cfbc9b791f1d**

Documento generado en 23/02/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>